

CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS TRANSITORIOS

En Arauco, a 21 de Julio de 2015, entre INTEGRA EST LTDA., Rol Único Tributario Nº 76.735.710-9, representada legalmente por don Christian Carter Laucirica, cédula nacional de identidad Nº 9.698.521-5, ambos domiciliados en Calle 3 Nº1932, Parque Industrial Ejercito, comuna de Concepción, y don(ña) Victor Manuel Saavedra Cruces, Cédula Nacional de Identidad Nº15.196.703-5 de nacionalidad Chilena, nacido el 03 de Agosto de 1983, estado civil Soltero, domiciliado en calle Villa Entre Lagos, Cauquenes Nº 678,, comuna de Arauco, se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, para cuyos efectos las partes se denominarán, respectivamente, Empleador o Empresa de Servicios Transitorios y Trabajador de Servicios Transitorios o simplemente Trabajador.

PRIMERO:

El Trabajador de Servicios Transitorios se compromete y obliga a prestar servicios de carácter transitorio para INTEGRA EST LTDA.

El Trabajador de Servicios Transitorios ha sido contratado por INTEGRA EST LTDA, para cumplir con el Contrato de Puesta a Disposición de Trabajadores que ha suscrito con la Usuaria, **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.**, RUT 93.458.000-1 disponer de personal por la siguiente causal legal:

 Artículo 183-Ñ, Letra E, del Código del Trabajo: Aumentos ocasionales sean o no periódicos o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimientos de la usuaria, específicamente: PGP L2 2015.

El puesto de trabajo que el Trabajador de Servicios Transitorios ocupará será el de **Supervisor**, en el lugar denominado **CELULOSA ARAUCO** Y **CONSTITUCION** S.A., Planta Arauco, ubicada en Los Horcones S/N, Comuna de Arauco, teniendo derecho, según corresponda, mientras dure el presente Contrato de Trabajo, a las siguientes instalaciones colectivas de la Usuaria: servicios higiénicos, casino(s), comedores en terreno, salas de capacitación.

Lo anterior, es sin perjuicio que por razones fundadas y que no provoquen menoscabo en el Trabajador de Servicios Transitorios, su empleador podrá modificar el sitio o recinto en que los servicios han de prestarse.

Con todo, por motivos de servicio y cuando el empleador se lo solicite, a petición de la Usuaria, el Trabajador se obliga a trasladarse temporalmente fuera de la Región del Bio Bio.

SEGUNDO:

En atención a la naturaleza de la función encomendada, de administración, asesoría y supervisión, el trabajador quedará excluido de la limitación de jornada horaria según lo establecido en el Art.22 inciso segundo del Código del Trabajo, sin perjuicio de lo anterior, prestará los servicios convenidos, de lunes a sábado de cada mes calendario.

TERCERO:

Por los servicios prestados el Empleador pagará al Trabajador una remuneración base de \$800000 (Ochocientos Mil Pesos), por mes efectivamente trabajado, más una gratificación mensual de un 25% sobre el sueldo con tope de 1/12 de 4,75 l.M.M.

Calle 3 N°1932, Parque Industrial Ejercito- Fono (41)2246431- Concepción

Total and and are made a second at the secon



Además se pagará al trabajador mensualmente y, proporcional a los días efectivamente trabajados, una Asignación de Zona por la suma de \$232000 (Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos).

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 183-Z del Código del Trabajo, en la remuneración convenida, están considerados la gratificación legal, el desahucio, las indemnizaciones por años de servicios y sustitutiva del aviso previo, y cualquier otro concepto que se devengue en proporción al tiempo servido, salvo la compensación del feriado que establece el artículo 183-V.

Queda expresamente establecido y aceptado por el trabajador que su remuneración, ya sea, sueldo base, premios o incentivos, remuneraciones accesorias o cualquier otra que nazca con ocasión del trabajo, éstas, se pagarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el mes respectivo.

CUARTO:

El trabajador autoriza expresamente al empleador para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos, como también, los descuentos por cotizaciones previsionales e impuestos legales que procedieren, y que efectúe además las retenciones pactadas contractualmente.

QUINTO:

La remuneración se liquidará mensualmente y se pagará en dinero en efectivo o en cheque, previa petición expresa del trabajador, en el lugar de trabajo, el último día hábil de cada mes en que se prestan los servicios.

Sin perjuicio de lo señalado, el empleador podrá pagar al trabajador las remuneraciones por un medio distinto al indicado, previa autorización escrita del trabajador.

SEXTO:

Queda expresamente establecido que el Empleador no estará obligado a otorgar anticipos de ninguna especie durante el desarrollo de la actividad y en caso de otorgarlos, estos tendrán el carácter de especiales, voluntarios y únicos, no estando el Trabajador facultado para exigirlo en caso de suspensión o término dado que no constituye ni puede constituirse en el futuro un derecho adquirido, condición que el trabajador acepta.

SEPTIMO:

El empleador proporcionará al trabajador los elementos de seguridad y protección personal necesaria para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al tipo de actividad en desarrollo y al puesto de trabajo de éste. El trabajador firmará un acta de recepción de tales elementos.

Asimismo, se obliga a usar los elementos de protección personal que han sido entregados a su cargo, como asimismo, a responder por tal implementación y equipamiento en caso de pérdida o daño debido a causas o acciones negligentes o dolosas.

Sin perjuicio de lo anterior el empleador podrá descontar al trabajador del total del finiquito de termino de trabajo, el o los montos que el trabajador incurriere por perdida de la o las herramientas individualizadas en la nómina que se le entregaron a cargo durante el tiempo que dure este Contrato y sus anexos si es que existieran.

Por lo tanto el trabajador estará obligado a recibir dicha herramientas a su cargo y obligación de reposición con todo la restitución de las mismas a pañol se hará dentro del último día de la faena o ultimo día de trabajo, todo lo anterior es esencial para la vigencia de este Contrato de Trabajo.

La obligación señalada en el inciso 2º de la presente cláusula es válida también para aquellos equipos de trabajo, de comunicación y demás elementos que le sean entregados a cargo al trabajador para desarrollar sus actividades diarias, elevándose esta obligación a esencial para la vigencia del presente contrato de trabajo.

OCTAVO:



El trabajador se obliga a ejecutar las labores de la forma más segura posible, con el debido cuidado y esmero, evitando comprometer su seguridad, salud y vida y la del resto de los Trabajadores que laboran en la Usuaria y a cumplir con todo lo relacionado con la prevención de riesgos y salud ocupacional.

NOVENO:

Constituirá obligación esencial para la vigencia de este Contrato de Trabajo que el Trabajador guarde la más absoluta reserva, dentro y fuera de la Usuaria en la cual fue puesto a disposición por su Empleador para cumplir sus funciones, sobre todo tipo de información, anteproyectos, proyectos, estudios de factibilidad, presupuestos u otros en general, relativos a las operaciones de la Usuaria o de sus clientes, sea que haya intervenido en forma personal o no.

DECIMO:

El Trabajador declara que su afiliación previsional y de salud al momento de la suscripción de este Contrato de Trabajo es la siguiente:

Previsión en: Provida Salud en : Fonasa

Esta declaración la formula el Trabajador para todos los efectos de que la Empresa de Servicios Transitorios efectúe por cada mes calendario las cotizaciones previsionales correspondientes a las remuneraciones que éste devengue.

En consecuencia, si hubiere un error en esta declaración y las cotizaciones resultaren integradas en una institución distinta a la efectiva, esta anomalía será de exclusiva responsabilidad del Trabajador.

UNDÉCIMO:

Ambas partes declaran expresamente que serán consideradas como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato, y por ende, el Empleador se encuentra desde ya facultado para ponerle término sin derecho a indemnización alguna, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, cuando el Trabajador no cumpla con las siguientes obligaciones, consideradas esenciales para todos los efectos a que haya lugar:

- a) Ejecutar las labores en la Usuaria en la cual ha sido puesto a disposición, de la manera más eficaz y diligente posible en las que se incluye, expresamente, las instrucciones u órdenes que le den por cualquier vía o medio el personal responsable e idóneo..
- b) Eespecialmente las instrucciones emanadas de la Usuaria, a través de sus representantes. Estas instrucciones podrán ser impartidas verbalmente o por escrito, sea mediante memorándums, circulares, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo, declarando con este propósito que conoce íntegramente las funciones inherentes a su cargo, en las que se comprenden la ejecución de estas instrucciones u órdenes.
- c) Concurrir al desempeño de sus labores diariamente correctamente presentado y mantener una conducta ético-laboral intachable en el desempeño de sus funciones.
- d) Cumplir íntegramente con las normas internas de la Usuaria, especialmente con aquéllas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y otras vigentes en ella, y, en general, acatar las instrucciones que emanen de la Usuaria y sus representantes.
- e) Asistir diariamente a la planta a controlar labores asignadas, basados en su función.
- f) Y todas las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

DUODÉCIMO:

Se deja expresa constancia que el Trabajador de Servicios Transitorios ingresó a los servicios de la Empresa de Servicios Transitorios el día 21 de Julio de 2015

DÉCIMO TERCERO:



El presente contrato tendrá una vigencia hasta el 30 de Agosto de 2015, y podrá ponérsele término cuando concurran para ello causas justificadas que en conformidad a la ley puedan producir su caducidad, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTO:

Previa lectura, las partes se ratifican y firman el presente Contrato de Servicios Transitorios en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Usuaria, dos en poder de la Empresa de Servicios Transitorios y uno en poder del Trabajador de Servicios Transitorios, quien declara haber recibido su copia. Asimismo, Trabajador de Servicios Transitorios, declara recibir en este mismo acto, un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Usuaria.

Victor Manuel Saavedra Cruces R.U.T Nº15.196.703-5 INTEGRA ESTATOA R.U.T. 76.735 X10-9